

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO SOBRE LA AUTONOMIA.

PRINCIPALES ELEMENTOS DE CRITICA AL BORRADOR DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CARMONA.

INTRODUCCION.

Este documento ha sido elaborado por el Cté. de Andalucía para facilitar el estudio y el conocimiento del Estatuto de Carmona y sus principales elementos negativos, de forma que todos los militantes puedan tener elementos suficientes de crítica a la hora del debate que se va a abrir sobre el mismo.

1) El proceso de elaboración:

Es necesario denunciar el proceso de elaboración del estatuto, como un proceso realizado totalmente a ESPALDAS DEL PUEBLO y sin contar con el conjunto de las fuerzas extraparlamentarias de Andalucía (ni siquiera han enviado el borrador del texto del estatuto del que hemos tenido conocimiento a través de una filtración de la prensa, en contra de la voluntad de los partidos que componen la Junta de Andalucía). Sólo han mantenido unas ciertas relaciones formales con Alianza Popular y con el P.T.A., partidos que en su día aceptaron el Pacto Autonómico propuesto por el anterior presidente de la Junta y que suponía la aceptación de los estrechos márgenes autonómicos que presupone la Constitución, relaciones, por otra parte, que no han tenido ningún resultado práctico.

A lo largo de estos últimos meses, desde la Constitución de la Junta de Andalucía, y desde el inicio del proceso preautonómico, se ha impedido sistemáticamente el debate público, impidiendo así la toma de conciencia de amplios sectores del pueblo sobre la importancia de la autonomía, el contenido y objetivos del estatuto, los puntos y reivindicaciones mínimas que debería contener, así como los posibles recortes que intentará imponer el Gobierno de UCD. Esto hubiera permitido crear unas condiciones favorables para la movilización del pueblo por un verdadero estatuto de autonomía y contra los recortes del Gobierno. Pero esto sería como "pedirle peras al olmo", pues el papel que han jugado PCE, PSOE y PSA ha sido el mismo que jugaron ante los Pactos de la Moncloa, la Constitución y cuantos planes ha ido desarrollando el gran capital: confundir al pueblo y desviarlo de sus verdaderos intereses y subordinarse plenamente a las iniciativas del gran capital. Poniéndose una vez más de manifiesto el carácter burgués de estos partidos, que en este caso cuentan con una mayoría en la Junta sobre UCD, por lo que no pueden justificarse como en las Cortes u otras instancias donde UCD tiene la mayoría. Esto se pone de manifiesto especialmente, por el método que han seguido a la hora de la redacción concreta del borrador de estatuto, para lo cual han tomado como punto de referencia y guía los estatutos ya aprobados en la Moncloa para vascos y catalanes, (INCORPORANDO POR TANTO LOS RECORTES QUE EL GOBIERNO HA IMPUESTO A LOS ESTATUTOS ORIGINALES DE SAU Y GUERNICA) es decir, que siguen una línea de negociación sin principios, evitando de antemano los aspectos que pudieran ocasionar contradicciones o enfrentamientos con el Gobierno a la hora de la negociación en la Moncloa. Un dato de última hora que aclara también esta línea negociadora y claudicante, lo tenemos en el mismo procedimiento seguido a la hora de fijar la fecha del primer Referéndum sobre la autonomía, que en lugar de fijarse previamente por la Junta, ha sido negociada en secreto por el actual Presidente, Escuredo, y Suárez, imponiendo este último su voluntad y atrasando la fecha al día 28 de febrero, con lo cual

es retrasar notablemente el proceso autonómico, fecha que el Gobierno está intentando retrasar todavía más.

Otro de los aspectos críticos en los que hay que insistir es la no realización de la Comisión de Estudios de la Constitución, tal como se le vio planteada en la iniciativa puesta de manifiesto por la Junta de Andalucía a lo largo de este año y pico que lleva funcionando (no han resuelto ninguno de los muchos problemas que se le han planteado), únicamente en muchos momentos a las movilizaciones.

2) Respecto al contenido concreto del borrador de Estatuto que se propone:

El borrador de Estatuto está surcado en toda su redacción por los límites que impone la Constitución.

Este borrador elaborado en Carmona no es el definitivo, sino que tiene que ser aprobado por la Asamblea de Parlamentarios andaluces, y después presentado a la Comisión Constitucional del Congreso de Diputados, la cual, en el plazo de dos meses y en negociación con una delegación de la Asamblea de Parlamentarios andaluces, determinará el contenido definitivo del Estatuto que tendrá que ser sometido a Referendum. Por tanto este borrador que a continuación analizamos no será el definitivo, sino que (será modificado y recortado) por la citada Comisión Constitucional del Congreso, pero de todas formas, el borrador actual nos da ya una impresión general de lo que será el proyecto definitivo de Estatuto que se someterá a Referendum en Andalucía.

El borrador elaborado en Carmona, consta de 74 artículos en siete Títulos, 4 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias y una disposición final. Veamos los principales aspectos de crítica:

TÍTULO PRELIMINAR:

Ya en el ARTÍCULO 1, no se establece el que la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda decidir libremente su futuro en las relaciones con los otros pueblos de España, es decir se niega el derecho a la Federación.

En el mismo artículo, apartado 3, se limita la soberanía del pueblo andaluz, al decir "los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución, del pueblo andaluz y del presente Estatuto". En realidad debería decir que emanan exclusivamente del pueblo andaluz, suprimiendo las referencias a la Constitución y al Estatuto.

ARTÍCULO 4, se organiza el territorio por provincias, en vez de por Comarcas. No se suprime, ni se hace referencia a la figura del Gobernador Civil, quedando como está actualmente. Se mantiene el poder de las Diputaciones y sus burocracias.

ARTÍCULO 5, se prevé que además se puedan crear Comarcas, pero manteniendo las provincias, Diputaciones y Gobernadores Civiles, y toda la burocracia y escalones administrativos que esto supone. Además para alterar cualquier término provincial es necesaria la aprobación previa de las Cortes (art. 4-1) La junta carece así de capacidad de planificación territorial.

ARTÍCULO 11, Los derechos democráticos de los andaluces se someten a los límites establecidos por la Constitución.

ARTICULO 12:

1º) No habla de la igualdad de las 'minorías étnicas', y en concreto de los gitanos, tan importantes en Andalucía y tan discriminados.

2º) Respecto a la mujer solo habla en términos ambiguos de "propiciar y promover la igualdad de la mujer..." en lugar de hablar en positivo, es decir que con el Estatuto quedan derogadas todo tipo de leyes o normativas discriminatorias de la mujer en todos los terrenos, laboral, social, político, económico, etc, y de las medidas que hay que tomar en este terreno para avanzar hacia una efectiva igualdad e incorporación plena de la mujer a la vida social, política y económica.

3º) Este apartado no pasa de ser una declaración de buenas intenciones que se convierte en pura demagogia al no explicitar que medidas va a articular la Junta para hacer realidad todos los objetivos que dice perseguir:

- No sitúa reivindicaciones concretas para combatir el paro (100% de salario, 40 horas semanales, jubilación a los 60 años, no a las horas extras, no al despido libre, etc.)

- Tampoco se prevén medidas concretas contra los expedientes de crisis y por el pleno empleo (nacionalizaciones, no a la regulación de plantillas, no al cierre patronal, plan de inversiones e industrialización, Reforma Agraria, nacionalización del crédito y ahorro...)

- No habla de la enseñanza única, laica, pública y gratuita.

- No sitúa aquí la reivindicación de Gibraltar!

- No se reivindica el desmantelamiento de las bases USA existentes en Andalucía (Morón y Rota).

- No se define contra el Plan de Nuclearizar Andalucía previsto en el P.E.N., ni contra el basurero nuclear de Hornachuelos.

Es decir habla en abstracto de los problemas pero sin articular ninguna medida concreta para resolverlos, por tanto pura demagogia barata.

TITULO I: COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Todas las competencias que se prevén en el ARTICULO 13, son ridículas, (no afectan para nada al poder central del estado capitalista) bajo cuyo control queda lo esencial, y están dentro de los límites que impone la Constitución, reduciéndolo todo a una simple descentralización administrativa y cierta autonomía cultural!

No hay competencias exclusivas para la planificación territorial y económica, industria, agricultura y ganadería. Por no tener competencias exclusivas, no se tiene capacidad, por parte de la Junta para la convocatoria de Referendums en Andalucía.

Esta es la línea general que recorre el contenido de los siguientes artículos de este título, hasta el 23.

Destacaremos algunos detalles ilustrativos de lo que decimos:

ARTICULO 14. El régimen estatuario de los funcionarios de Andalucía queda sometido a la regulación estatal!

ARTICULO 15, Las normas relativas a radio, prensa y televisión, quedan sometidas a la regulación general del Estado!

ARTICULO 16, 'El estado legisla' todo lo referente a las materias que recoge este artículo, la Junta lo que hace es ejecutar lo que dispone el Estado.

ARTICULO 17, Todas las cuestiones decisivas incluidas en este artículo, quedan sometidas a la ordenación general del estado y al Artículo 131 de la

Constitucion.

ARTICULO 18, se mantienen con todas sus atribuciones los cuerpos represivos del Estado, sobre los que la Junta no tiene ningun tipo de control. Se habla de "crear una policia autonoma"; pero no se habla de como va a financiarse, ni de su composicion, mandos, tareas que desarrollaren, etc.

En el apartado 2 de este mismo articulo se habla de la creacion de una "Junta de Seguridad", que será un instrumento más de control sobre la posible policia autonoma que pudiera crearse, que así será un simple complemento auxiliar de los actuales cuerpos represivos, bajo cuyo control quedaran (sirva de ejemplo el papel que estan jugando actualmente las Juntas de Seguridad Ciudadanas, que para lo único que han servido es para aumentar el caracter represivo de la policia municipal y para someterla directamente bajo el control del Gobernador civil, como fuerzas auxiliares de la policia nacional.

ARTICULO 19, en el marco de la llamada "libertad de enseñanza" y del reconocimiento de la enseñanza privada" (artículo 27 de la Constitucion), la enseñanza de Andalucía queda sometida a las normas dictadas por el Estado en esta materia.

En el apartado 2 de este articulo, se prevee una cierta autonomia cultural, que será utilizada por el desarrollo y los valores de la cultura burguesa y pequeño burguesa pero... saluda claro, intentando así integrar la cultura popular vaciandola de todo contenido de clase, al mismo tiempo que contemplar a ciertos sectores intelectuales y culturales pequeño-burgueses, desviando con ello la lucha del pueblo por una verdadera cultura popular y de clase.

ARTICULO 20, en materia de "sanidad" ocurre lo mismo que con la enseñanza y respecto a la Seguridad Social, las normas que configuran el regimen economico de la misma (elemento fundamental para su control efectivo), queda fuera del control de la Junta que solo puede gestionarlo. Tampoco se prevee la existencia de unallegislacion propia y autonoma sobre productos farmacéuticos (actividad economica de gran importancia para los monopolios).

ARTICULO 23, para desarrollar acuerdos internacionales, que afecten a Andalucía, el Gobierno "consultará a la Junta", pero ésta no tendrá facultad para impedirlos, en definitiva el contenido de este titulo no pasa de una simple desneutralizacion administrativa, util para el mismo desarrollo del capital, bajo cuyo control quedan las competencias y atribuciones esenciales dejando a la Junta el papel de gestor administrativo y de materias secundarias.

TITULO II: ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Se prevee como órganos de la Comunidad Autonoma: la Asamblea (seria el Parlamento andaluz), la Junta (seria el Gobierno andaluz) y el Presidente de Andalucía.

Respecto a este articulo (24), se ponen al mismo nivel Junta, Asamblea y Presidente (que además se llama de Andalucía, cuando en lugar tendria que ser de la "Junta"), lo que le dá un marcado caracter "presidencialista" al Estatuto. Este caracter presidencialista se pone de manifiesto a lo largo de toda la redaccion de este Titulo.

ARTICULO 25:
12) (Luego pendiente de establecer el nº de diputados que componeran la Asamblea) En este punto UCD y PSOE son más restrictivos y PBA y PCE más abiertos.

32) Lo de Franco: 1. Inmunitad de los parlamentarios, solo la inviolabilidad, por tanto los diputados podrán ser detenidos y procesados, sin tramite previo, por las declaraciones o actos que realicen en cumplimiento de sus funciones.

4) No se fijan las cuantías de los sueldos de los diputados, que de seguir en la línea de los sueldos de diputados, alcaldes y concejales supondrá una sangría para la Comunidad Autónoma (léase bolsillo de los trabajadores que somos los que financiamos todo el gasto público en este país).

ARTICULO 27:

52) (Luego pendiente de concretar el número mínimo de diputados que se necesitaran para formar grupo parlamentario) lo cual se presta a manejos después de las elecciones, en función de los diputados que haya sacado cada uno.

2) Para las elecciones no hay ley electoral propia, sino que rige la misma ley antidemocrática que para las elecciones al Congreso de Diputados, con sistema d'Hont incluido. Es necesario reclamar la elaboración de una ley electoral en Andalucía y que el sistema sea de proporcionalidad simple.

*39) Es necesario hacer constar que las elecciones al parlamento andaluz no coincidan con las elecciones al Congreso.

(42) Exigir aquí el derecho al voto a los 16 años.)

ARTICULO 29, es necesario suprimir la incompatibilidad de los concejales, es decir que los concejales pueden ser miembros del parlamento andaluz si salen elegidos.

*ARTICULO 31, no incluye dentro de las atribuciones de la Asamblea la aprobación del programa del Gobierno de la Junta. No incluye el cese del Presidente, solo la apreciación de incapacidad. Para la elección de Senadores de entre sus miembros, no se hace en proporción de los votos obtenidos sino en función de los grupos parlamentarios con lo cual puede darse el caso que salgan senadores de partidos con grupos parlamentarios con menos votos que otros que no hayan podido formar grupos parlamentarios. Es una medida que favorece siempre a los partidos mayoritarios.

ARTICULO 33:

18) La iniciativa legislativa corresponde a la Asamblea y la Junta, "debería decir también "y al pueblo andaluz". reconociendo así la capacidad de iniciativa legislativa del pueblo, al mismo nivel que la Asamblea y la Junta.

29) se deja para una ley posterior la regulación de la capacidad legislativa del pueblo y de los Ayuntamientos, requiriéndose en todo caso según ellos las firmas acreditadas de 100.000 personas o 100 Ayuntamientos. Pero además no podrán tenerse iniciativas legislativas en materia tributaria, es decir no se podrán combatir impuestos antipopulares y leyes dictadas contra el pueblo en esta materia.

ARTICULO 37:

29) Para poder presentar un candidato a la presidencia será necesario contar con el apoyo al menos, de la cuarta parte de los diputados.

3º) A los candidatos a la presidencia no se les exige la presentación de lo que sería su gobierno, es decir su propuesta de Junta de Andalucía.

5º) Una vez elegido el presidente por la Asamblea, lo tiene que nombrar el rey, es decir lo tiene que dar su visto bueno, además así queda claro quien manda en este país.

ARTICULO 39, mientras que para conseguir el voto de confianza sobre el programa de gobierno, se exigirá mayoría simple, para conseguir el voto de censura será necesaria mayoría absoluta.

ARTICULO 40, la responsabilidad penal del presidente es exigible ante el Tribunal supremo del Estado, y no ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con lo cual el presidente queda fuera del alcance del Tribunal andaluz, y sometido por otra parte al control del Tribunal Supremo del Estado.

TITULO IV: ASAMBLEA JURIDICO Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Como su mismo titulo indica, todo este capitulo consagra el control de la Junta y Asambleas por el Consejo de Estado y el Tribunal Constitucional. Todas las acciones, leyes y normativas de la Comunidad Autonoma quedan así sujetos a este control.

TITULO III: DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.

Se crea el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, pero sus atribuciones son limitadísimas, quedando sujetos en todo momento al Tribunal Supremo y al Consejo General del poder judicial, es decir en materia de justicia todo queda subordinado al Estado y sus instituciones. Veamos algunos ejemplos ilustrativos:

→ El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía no es elegido por la Asamblea de Andalucía, sino por el Consejo General del poder judicial y además tiene que ser nombrado por el Rey. La Junta solo tiene derecho a ser "oída", otra cosa es que se le tenga en cuenta o no (artículo 46, 2).

La organización, competencias y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dependerá de una ley organica del poder judicial (artículo 47).

La organización de las demarcaciones judiciales en Andalucía, se hará a través de una comisión mixta, integrada por miembros de la Asamblea de Andalucía y representantes del Consejo General del Poder Judicial. Siendo siempre necesario el dictamen de esta comisión para adoptar cualquier decisión que afecte a la administración de la Justicia en Andalucía (artículo 53, 1).

TITULO IV: ECONOMIA Y HACIENDA:

A espera de un análisis más concreto sobre el rediseño de los tributos que se ceden a la Junta de Andalucía, podemos avanzar ya que son ridículos, (cuando los que aportan más dinero en manos del Estado) (impuesto sobre la renta de las personas físicas, ingresos de las apuestas netas deportivo beneficinas, etc).

Ante esto, la Junta tiene que (recabar fondos) para sus actividades y el pago de la burocracia que va a generar. ¿De dónde lo va a sacar? Del bolsillo de los trabajadores andaluces. Así se prevé:

- Creación de nuevos impuestos (Artic. 55, 1).
- Establecimiento de contribuciones especiales (Artic. 55, 5).
- Creación de recargos sobre impuestos estatales (Artic. 55, 6).
- Multas y sanciones (Artic. 55, 12).

ARTICULO 60:

- 1) La Comunidad Autónoma controlará la (situación financiera de los Ayuntamientos). Con la situación económica que tienen los Ayuntamientos, lo que les faltaba es tener que correr con los gastos de la Junta!!
- 2) Apartado b, Las Cortes, mediante una Ley, controlaran el sistema de colaboración entre los Ayuntamientos, Comunidad Autónoma y Estado, para la gestión liquidación, recaudación e inspección de los impuestos que se determinen.
- 3) La Comunidad Autónoma controlará y distribuirá los ingresos que tenían que percibir los Ayuntamientos, procedentes de la participación en ingresos estatales y en subvenciones condicionadas.

* Como se vé, los Ayuntamientos van a pagar el pato de la falta de recursos financieros de la Comunidad Autónoma, junto con los trabajadores y el pueblo. Limitándose con ello el poder adquisitivo de los trabajadores, la capacidad de mejora de los servicios públicos por parte de los Ayuntamientos, y la autonomía de los mismos, con el deterioro que éste conlleva de las condiciones de vida de los trabajadores. Mientras tanto el Estado se reserva la parte del león, su Tribunal de Cuentas lo controla todo (Artic. 69).

TITULO V: RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y CON OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

Artículo 70: Se prevé la figura de un delegado nombrado por el gobierno (un supergobernador general de Andalucía).

ARTICULO 71, apartados 3 y 4 prevén que cualquier acuerdo que pueda establecer la Comunidad Autónoma andaluza con cualquier otra nacionalidad o región estará subordinado a la aprobación de las Cortes generales.

TITULO VI: REFORMA DEL ESTATUTO:

No se prevé posibilidad de iniciativa popular o de los Ayuntamientos para reformar el estatuto, sino tan solo de la Junta o de la Asamblea, en este caso se requiere el respaldo de la tercera parte de los diputados (en el de los Catalanes aprobado en la Moncloa, solo se exige un quinto de los diputados).

ARTICULO 74:

1º) Para aprobar una propuesta de reforma se exigen tres quintos de los diputados, en lugar de mayoría simple o absoluta.

2º) Si la reforma se aprueba en referendums después tiene que ser aprobada por ley orgánica de las Cortes.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1º) Se refiere a los impuestos que se delegan a la Junta y que hemos tratado anteriormente.

2º) Se deja para una negociación posterior la cuantía de las asignaciones complementarias que el estado debe ceder a Andalucía por su situación socio-económica.

*3º) se refiere a la incorporación de Gibraltar a Andalucía.

4º) se mantiene el criterio colonista sobre las plazas marroquíes de Ceuta y Melilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º) el tercer canal de TV para la Junta, se otorga en régimen de concesión (lo que significa que se lo pueden quitar en cualquier momento). La subvención de los costes de este canal se dejan para una negociación posterior, de todas formas su programación quedará subordinada a la ordenación general de Radio - Televisión.

2º) quedan pendiente por negociar los porcentajes que se prevén en esta disposición transitoria.

3º) se vuelve a insistir en la misma normativa electoral que para las elecciones al Congreso de Diputados.

Sevilla 20 de Diciembre de 1.979

Documento elaborado por la Comisión de Estudio del Comité de Andalucía y aprobado en Octubre por el Comité de Andalucía.